REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA - CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO

PERTENENCIA CARMEN ALCIRA ACOSTA ARENAS Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ACOSTA

YOTROS RADICACIÓN 2.020/00203-00

Tras revisar la demanda que presenta el apoderado de la parte actora, aprecia este funcionario que la misma contiene errores de forma que deben ser corregidos por el interesado; razón por la cual se dispone:

Inadmítase la queja civil anunciada para que en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane, en los siguientes términos:

1. Adecúese la demanda y los poderes allegados, como guiera que el apoderado pretende iniciar proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los señores MARTHA CONSUELO GALINDO DE GALLO y GARY ARMANDO GALLO HERNANDEZ, aspecto que difiere de lo certificado por el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá frente al titular de dominio del bien a usucapir, ya que al revisar la documental vista a folios 12 y 13, claramente se indicó que el titular de pleno derecho real de dominio y de la propiedad del predio, es el señor Carlos Acosta, propietario actual de la parte restante, "después de descontar la Adjudicación por Declaración Judicial de Pertenencia, registrada el 21 de 06 de 2019, acto registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria 157-14824', en efecto, lo que da cuenta la anotación número 17, valga decir, ultimo registro.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN REDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° <u>15</u>

16 de junio de 2021

ANDREA 10 SECRETARIA